

EXPEDIENTE: RR.SIP.1008/2015	YOLANDA LÓPEZ GÜEMES	FECHA RESOLUCIÓN: 14/octubre/2015
Ente Obligado: DELEGACION GUSTAVO A. MADERO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
YOLANDA LÓPEZ GÜEMES

ENTE OBLIGADO:
DELEGACION GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1008/2015

En México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1008/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Yolanda López Güemes, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0407000074415, la particular requirió en medio electrónico gratuito:

“1.- Las causas por las cuales fue clausurado el "CAFÉ TERRAZA" ubicado en la calle de Parque María Luisa, número 43 en la Colonia Industrial Delegación Gustavo A. Madero y la normatividad violada por los propietarios del citado negocio?”

2.- De qué tipo de clausura se trata parcial, total, definitiva o temporal?

3.- El permiso en su caso, con que cuenta el negocio ubicado en el domicilio señalado en mi pregunta número 1 con qué tipo de impacto cuenta zonal o vecinal?

4.- En qué horario tiene permitido Operar?

5.- Qué niveles de ruido tiene permitidos?.

6.- Qué superficie fue declarada en la solicitud de licencia para operar el negocio a que se refiere la pregunta número 1?.

7.- Qué tipo de uso de suelo tiene permitido el negocio citado en la pregunta número 1?.

8.- Cuántas personas pueden ingresar al negocio citado en la pregunta número 1?



9.- *El negocio citado en la pregunta número 1, tiene permiso de salón de fiestas? de cafetería o de qué otro tipo de negocio tiene permiso?*

10.-*El negocio citado en la pregunta número 1, tiene permiso para servir bebidas alcohólicas?*

11.-*El negocio citado en la pregunta número 1, de acuerdo al permiso otorgado por esa Delegación con cuántos cajones para estacionamiento debe contar?*

12.- *El negocio citado en la pregunta número 1, de conformidad con la verificación realizada el día 25 de mayo de los corrientes con cuantos cajones cuenta?*

13.- *Cuáles son las medidas que esta tomando esa delegación a efecto de que el negocio citado en la pregunta número 1, no opere mientras permanezcan los sellos de clausura, cabe aclarar que los sellos están colocados en la reja de la calle y no en las entradas”.*

14.- *Cómo se puede asegurar un suspensión del servicio de este establecimiento si éste a su vez es casa habitación y no fueron canceladas las entradas?*

15.- *El tipo de permiso otorgado al establecimiento mencionado en la pregunta número 1 es válido para un bien que funciona como casa habitación?”*

16. *Tomando en cuenta que el negocio citado en la pregunta número 1 es una casa habitada qué normatividad se va a aplicar con respecto a los fumadores”*

17. *Tomando en cuenta que el negocio citado en la pregunta número 1 es una casa habitada y que además esta situado en una zona habitacional, qué normatividad se va a aplicar con respecto al olor del café y en general para los olores y humos que sean expedidos por dicho establecimiento”*

18.- *Cabe mencionar que a pesar de que están colocados los sellos de clausura en el establecimiento mencionado en la pregunta número 1, el negocio opera después de las 17:00 hrs. Alrededor de esta hora los propietarios colocan una manta e incluso tapan uno de los sellos de clausura. Es esto permitido?... (sic)*

II. El dieciocho de junio de dos mil quince, el Subdirector de la Oficina de Información Pública adscrita a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas del Ente Obligado, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, le notificó a la particular la respuesta siguiente:



“...le informo que debido a que los requerimientos de información que conforman su solicitud, representan un grado de complejidad para su integración, con fundamento en el numeral 51 párrafos I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina la ampliación del plazo para emitir resolución formal a su solicitud de acceso a la información pública, por un periodo de diez días hábiles más contados a partir de la notificación de la presente, motivo por el cual se hace del uso de la prórroga legal para estar en posibilidades de atender en lo conducente sus requerimientos de información.

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Delegación Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo que aparece en la parte inferior de este documento...” (sic)

III. El dos de julio de dos mil quince, el Subdirector de la Oficina de Información Pública dependiente de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas del Ente Obligado, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, le notificó a la particular lo siguiente:

“...le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido y con fundamento en el dispositivo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud, para los efectos legales conducentes.

No obstante a ello, con fundamento en el numeral 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le sugiere orientar su solicitud de acceso a la información pública, en cuanto hace a los requerimientos de información que no fueron satisfechos por este Ente Obligado, a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente, es decir de la Instituto de



Verificación Administrativa y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la inteligencia que esta dependencia gubernamental es la que cuenta con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública.

*Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Titular: Lic. Alejandro de Santiago Palomares Sáenz
Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Dirección de Internet: <http://www.inveadf.df.gob.mx>
Sección de transparencia: <http://www.inveadf.df.gob.mx/transparencia.html>
Habilitado en el sistema INFOMEX DF Si*

Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes INFOMEX DF

*Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)
Responsable de la OIP: Lic. José Misael Elorza Ruiz
Puesto: Responsable de la OIP del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Domicilio Carolina 132, 8° Piso, Oficina .
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Del. Benito Juárez
Teléfono(s): Tel. 4770 7700 Ext. 1460, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.
Correo electrónico: qip.inveadf@df.gob.mx,*

*Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Titular: Ing. Simón Neumann Ladenzón
Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección de Internet: <http://www.seduvi.df.gob.mx>
Sección de transparencia: <http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/transparencia>
Habilitado en el sistema INFOMEX DF Si*

Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes INFOMEX DF

*Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)
Responsable de la OIP: Lic. Angélica Roque Zeferino
Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Domicilio Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina .
Col. San Rafael,
C.P. 06470
Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s): Tel. 5130 2100 Ext. 2166, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.
Correo electrónico: qip@seduvi.df.gob.mx,*



Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo(oip_gam@hotmail.com).

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal..." (sic)

OFICIO NUMERO DGAM/DGJG/DJ/SV/JUDCI/0558/2015

*"Por instrucciones y en atención y seguimiento al oficio de referencia, de fecha 17 de junio de 2015, mediante el cual remite la solicitud de información pública realizada por **Yolanda López Güemes**, con número de folio **0407000074415**, generado por el sistema **INFOMEX**, en la que solicita.*

Al respecto le informo lo siguiente:

I.- En cuanto a las preguntas con numeral 1 y 2, le informo que el establecimiento mercantil de referencia no se encuentra en estado de clausura.

II.- Por lo que se refiere a la interrogante número 3, le refiero que esta Subdirección no es la encargada de emitir dichos Permisos.

III.- El horario en que puede funcionar cada giro mercantil, radica en la naturaleza del Aviso o Permiso que haya sido tramitado ante el SIAPEM (Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles).

IV.- En respuesta a la pregunta 5, le comunico que esta autoridad no es la competente para fijar los decibeles permitidos para cada giro mercantil, no obstante, de acuerdo a la naturaleza del giro mercantil, tiene la obligación de instalar aislantes de sonido.

V.- En cuanto al cuestionamiento número 6, toda vez que esta Subdirección no es la encargada de emitir el Aviso o Permiso para operar, se desconoce esa información.



VI.- En lo referente a lo cuestionado en el numeral 7, referente al uso de suelo permitido, se comunica que la autoridad encargada de conocer a cerca de los programas de desarrollo urbano y uso de suelo, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

VII.- Ahora bien, en lo cuestionado en la pregunta número 8, le informo que según el giro y la superficie del mismo, se encuentra regulado en la Ley y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles en materia de Aforo.

VIII.- Con relación a las preguntas número 9, 10, 11, 15 y 18, se le informa que esta Subdirección a mi cargo, no es la encargada de emitir los Avisos y/o Permisos, por lo cual se desconoce dicha información.

IX.- En razón del cuestionamiento planteado en el numeral 12, le comunico que de acuerdo a lo observado por el personal encargado de realizar la visita, no se asentó que contará con cajones de estacionamiento.

X.- De acuerdo a lo solicitado en la pregunta 13, le reitero que el giro mercantil en comento, no se encuentra en estado de clausura.

XI.- En cuanto a lo planteado en la pregunta 14, le comunico que una vez ejecutada alguna suspensión de actividades, se apercibe al titular y/o propietario y/o encargado y/u ocupante del texto contenido en el artículo 286 de Código Penal vigente en cuanto al quebrantamiento de sellos.

XII.- Con relación al cuestionamiento número 16, le comunico que la legislación aplicable es la misma para todo establecimiento mercantil, en materia de protección a la salud de los no fumadores.

“XIII.- Ahora bien, en respuesta a la pregunta número 17, se le informa que son aplicables para este rubro las leyes ambientales..” (sic)

IV. El seis de agosto de dos mil quince, la particular a través del sistema electrónico “INFOMEX”, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, exponiendo lo siguiente:

“PRIMERO.- Me causa agravio la respuesta del Ente Obligado, ...ya que se niega a entregarme la información que le solicité, contestando con evasivas y utilizando incluso prácticas dilatorias, violando con esto los principios de legalidad, certeza



jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, principios a los que se encuentra obligada a cumplir el ente obligado.

...
SEGUNDO.- La respuesta del Ente Obligado, ...se limitan a señalar que no cuenta con esas funciones y que por lo tanto no tiene respuesta a las preguntas planteadas por la recurrente sin embargo la legislación aplicable señala lo contrario tal como quedará acreditado a continuación:

Las ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39 señala que corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, expedir las certificaciones de uso de suelo (facultad relacionada con mi pregunta 7) autorizar los horarios para el acceso a diversiones (facultad relacionada con mi pregunta 4), velar por el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Decretos, (facultad relacionada con mis preguntas 8, 13, 14, 15, 16, 17 y 18), elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción **y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes Reglamentos Aplicables** (facultad relacionada con mis preguntas 3, 9, 10, 11, 12, 15, 16 17 y 18), Autorizar los informes preventivos, **así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares** (facultad relacionada con mis preguntas 3, 5, 6, 8, 10, 16 y 17), Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos (facultad relacionada con mis preguntas 3, 5, 6, 8, 10, 16 y 17).

(Transcripción de la fracciones IV, VII, VIII, XII, LXII, LXIII, y LXXXV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal)

TERCERO.- El Ente Obligado al no entregar la información solicitada argumentando ...que no cuenta con facultades, es falso como ha quedado acreditado, por lo que resulta ilegal y violatorio de mis derechos, que responda con evasivas y argumentando...., por lo que solicito a ese Instituto que en el momento procesal oportuno se revoque la respuesta otorgada a mi solicitud de información por el ente obligado y se le ordene la entrega de la información solicitada por la suscrita.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala que corresponde a las Delegaciones lo siguiente, artículo que a mayor abundamiento me permito a transcribir.

(Transcripción del artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal)



Como se aprecia en el artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal el Ente Obligado denominado Delegación Gustavo A. Madero no puede argumentar que no cuenta con la información solicitada cuando entre sus facultades se encuentra la de elaborar el padrón de giros mercantiles que operen en su demarcación, otorgar o negar permisos e integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los avisos o solicitudes de permisos ingresados en el sistema y que se encuentren en al ámbito de su competencia, por lo que solicito a ese Instituto que en el momento procesal oportuno se revoque la respuesta otorgada a mi solicitud de información por el ente obligado y se le ordene la entrega de la información solicitada por la suscrita...” (sic)

V. El once de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”, y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Subdirector de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, por medio de un correo electrónico presentó en dos ocasiones el informe de ley que le fue requerido, los cuales fueron recibidos ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto con la misma fecha, y con los números de folio 7229 y 7245, que contienen el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2148/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, mediante el cual manifestó lo siguiente:

► *“Se reitera la legalidad de la resolución primigenia, brindada por este Ente Obligado a la solicitud de información pública de la recurrente, en la cual de pronunció categóricamente a todas y cada uno de los requerimientos, y poniéndola a su disposición en la modalidad en que se encuentra en sus archivos, brindándole así la máxima certeza jurídica a la particular, al satisfacer la totalidad de los requerimientos de la información que conforman la solicitud.*



► *La respuesta proporcionada a la recurrente, se encuentra apegada a derecho y conforma al artículo 11 fracción IV, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

► *La recurrente al impugnar la respuesta del Ente Obligado, no esgrime agravio alguno, que le causa perjuicio por lo que es procedente se configure el consentimiento tácito del acto administrativo.*

► *Los pronunciamientos emitidos a cada una de las solicitudes de información de la recurrente, resultan válidos, legales y eficaces a partir de que surtió efectos la notificación de la respuesta emitida por el Ente Obligado.*

► *Como consecuencia de lo antes señalado, en términos del artículo 80 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ofrece las siguientes pruebas para dilucidar el presente asunto.*

PRUEBAS

1.- *La documental pública, consistente en el oficio con número de control DGAM/DGJG/DJ/SV/JUDCI/0675/2015, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Departamental Calificadora de infracciones dependientes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Ente Obligado.*

2.- *La instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones procedimentales e intraprocedimentales, que favorezcan a todos y cada uno de los intereses del Ente Obligado.*

3.- *La presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en la deducción de un hecho desconocido a partir de otro conocido, que favorezca a todos y cada uno de los intereses del Ente Obligado...” (sic)*

VII. El veinticinco de agosto de dos mil quince, el Subdirector de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, presentó el informe de ley que le fue requerido, ante las oficinas de este Instituto, el cual ya había sido presentado por medio de un correo electrónico del veinticuatro de agosto de dos mil quince, que contiene el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2148/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, y recibido ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto con el folio 5755, el cual



se tiene por reproducido en los términos del numeral antes citado, por tratarse del mismo oficio y de la fecha que se señala.

VIII. El veintisiete de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley, que le fue requerido, al cual se adjunta dos tantos del oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2148/2015 y dos tantos del diverso DGAM/DGJG/DJ/SV/JUDCI/0675/2015, por medio de los cuales rindiendo su informe de ley, asimismo, se admitieron las documentales ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El siete de septiembre de dos mil quince, la recurrente mediante un escrito de la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino respecto al informe de ley por el Ente Obligado y sus anexos.

X. El ocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



XI. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Ahora bien, el Ente Obligado al rendir su informe de ley solicitó la confirmación del acto impugnado, misma que implica analizar si la respuesta emitida satisfizo lo requerido por la particular y si en consecuencia garantizó su derecho de acceso a la información pública, es decir, se debe de realizar el análisis y estudio de fondo de la presente controversia.

En estos términos, este Instituto desestima la solicitud del Ente Obligado, en cuanto a la confirmación del acto impugnado y no habiendo impedimento legal ni material para ello, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr con claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los términos siguientes:

	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
I	<p>"1.- Las causas por las cuales fue clausurado el "CAFÉ TERRAZA" ubicado en la calle de Parque María Luisa, número 43 en la Colonia Industrial Delegación Gustavo A. Madero y la normatividad violada por los propietarios del citado negocio?" (sic)</p>	<p>"1.- En cuanto a las preguntas con numeral 1 y 2, le informo que el establecimiento mercantil de referencia no se encuentra en estado de clausura". (sic)</p>	<p>"PRIMERO.- Me causa agravio la respuesta del Ente Obligado, "...ya que <u>se niega a entregarme la información que le solicité, contestando con evasivas y utilizando incluso prácticas dilatorias, violando con esto los</u></p>

II	"2.- De qué tipo de clausura se trata parcial, total, definitiva o temporal?" (sic)	"I.- En cuanto a las preguntas con numeral 1 y 2, le informo que el establecimiento mercantil de referencia no se encuentra en estado de clausura ". (sic)	<u>principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, principios a los que se encuentra obligada a cumplir el ente obligado</u> ". (sic)
III	"3.- El permiso en su caso, con que cuenta el negocio ubicado en el domicilio señalado en mi pregunta número 1 con qué tipo de impacto cuenta zonal o vecinal?" (sic)	"II.- Por lo que se refiere a la interrogante número 3, le refiero que esta Subdirección no es la encargada de emitir dichos Permisos ". (sic)	SEGUNDO.- La respuesta del Ente Obligado, <u>"...se limitan a señalar que no cuenta con esas funciones y que por lo tanto no tiene respuesta a las preguntas planteadas por la recurrente sin embargo la legislación aplicable señala lo contrario tal como quedará acreditado a continuación"</u> : (sic)
IV	"4.- En qué horario tiene permitido Operar?" (sic)	"III.- El horario en que puede funcionar cada giro mercantil, radica en la naturaleza del Aviso o Permiso que haya sido tramitado ante el SIAPEM (Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles) ". (sic)	"Las ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39 señala que corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, expedir las certificaciones de uso de suelo (facultad relacionada con mi pregunta 7) autorizar los horarios para el acceso a diversiones (facultad
V	"5.- Qué niveles de ruido tiene permitidos?" (sic)	"IV.- En respuesta a la pregunta 5, le comunico que esta autoridad no es la competente para fijar los decibeles permitidos para cada giro mercantil, no obstante, de acuerdo a la naturaleza del giro mercantil, tiene la	

		obligación de instalar aislantes de sonido ". (sic)	relacionada con mi pregunta 4), velar por el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Decretos, (facultad relacionada con mis preguntas 8, 13, 14, 15, 16, 17 y 18), elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes Reglamentos Aplicables (facultad relacionada con mis preguntas 3, 9, 10, 11, 12, 15, 16 17 y 18), Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares (facultad relacionada con mis preguntas 3, 5, 6, 8, 10, 16 y 17), Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o
VI	"6.- Qué superficie fue declarada en la solicitud de licencia para operar el negocio a que se refiere la pregunta número 1?" (sic)	"V.- En cuanto al cuestionamiento número 6, toda vez que esta Subdirección no es la encargada de emitir el Aviso o Permiso para operar, se desconoce esa información. " (sic)	
VII	"7.- Qué tipo de uso de suelo tiene permitido el negocio citado en la pregunta número 1?" (sic)	"VI.- En lo referente a lo cuestionado en el numeral 7, referente al uso de suelo permitido, se comunica que la autoridad encargada de conocer a cerca de los programas de desarrollo urbano y uso de suelo, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ". (sic)	
VIII	"8.- Cuántas personas pueden ingresar al negocio citado en la pregunta número 1?"(sic)	"VII.- Ahora bien, en lo cuestionado en la pregunta número 8, le informo que según el giro y la superficie del mismo, se encuentra regulado en la Ley y el Reglamento de la Ley de Establecimientos	

		Mercantiles en materia de Aforo ". (sic)	establecimientos (facultad relacionada con mis preguntas 3, 5, 6, 8, 10, 16 y 17). (sic)
IX	"9.- El negocio citado en la pregunta número 1, tiene permiso de salón de fiestas? de cafetería o de qué otro tipo de negocio tiene permiso?" (sic)	"VIII.- Con relación a las preguntas número 9, 10, 11, 15 y 18, se le informa que esta Subdirección a mi cargo, no es la encargada de emitir los Avisos y/o Permisos, por lo cual se desconoce dicha información" (sic)	(Transcripción de la fracciones IV, VII, VIII, XII, LXII, LXIII, y LXXXV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal) TERCERO.- El Ente Obligado al no entregar la información solicitada argumentando "...que no cuenta con facultades, es falso como ha quedado acreditado, <u>por lo que resulta ilegal y violatorio de mis derechos, que responda con evasivas y argumentando..., por lo que solicito a ese Instituto que en el momento procesal oportuno se revoque la respuesta otorgada a mi solicitud de información por el ente obligado y se le ordene la entrega de la información solicitada por la suscrita</u> ". (sic)
X	"10.-El negocio citado en la pregunta número 1, tiene permiso para servir bebidas alcohólicas?" (sic)	"VIII.- Con relación a las preguntas número 9, 10, 11, 15 y 18, se le informa que esta Subdirección a mi cargo, no es la encargada de emitir los Avisos y/o Permisos, por lo cual se desconoce dicha información" (sic)	<u>Asimismo, el artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala que</u>
XI	"11.-El negocio citado en la pregunta número 1, de acuerdo al permiso otorgado por esa Delegación con cuántos cajones para estacionamiento debe contar?" (sic)	"VIII.- Con relación a las preguntas número 9, 10, 11, 15 y 18, se le informa que esta Subdirección a mi cargo, no es la encargada de emitir los Avisos y/o Permisos, por lo cual se desconoce dicha información". (sic)	
XII	"12.- El negocio citado en la	"IX.- En razón del	

	<p>pregunta número 1, de conformidad con la verificación realizada el día 25 de mayo de los corrientes con cuantos cajones cuenta?”(sic)</p>	<p>cuestionamiento planteado en el numeral 12, le comunico que de acuerdo a lo observado por el personal encargado de realizar la visita, no se asentó que contará con cajones de estacionamiento.” (sic)</p>	<p>corresponde a las Delegaciones lo siguiente, artículo que a mayor abundamiento me permito a transcribir”. (sic)</p> <p>(Transcripción del artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal)</p>
XIII	<p>“13.- Cuáles son las medidas que esta tomando esa delegación a efecto de que el negocio citado en la pregunta número 1, no opere mientras permanezcan los sellos de clausura, cabe aclarar que los sellos están colocados en la reja de la calle y no en las entradas.” (sic)</p>	<p>“X.- De acuerdo a lo solicitado en la pregunta 13, le reitero que el giro mercantil en comento, no se encuentra en estado de clausura.” (sic)</p>	<p>“Como se aprecia en el artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal el Ente Obligado denominado Delegación Gustavo A. Madero no puede argumentar que no cuenta con la información solicitada cuando entre sus facultades se encuentra la de elaborar el padrón de giros mercantiles que operen en su demarcación, otorgar o negar permisos e integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los avisos o solicitudes de permisos ingresados en el sistema y que se encuentren en al ámbito de su competencia, por lo que solicito a ese Instituto que en el momento procesal oportuno se revoque la</p>
XIV	<p>“14.- Cómo se puede asegurar un suspensión del servicio de este establecimiento si éste a su vez es casa habitación y no fueron canceladas las entradas?” (sic)</p>	<p>“XI.- En cuanto a lo planteado en la pregunta 14, le comunico que una vez ejecutada alguna suspensión de actividades, se apercibe al titular y/o propietario y/o encargado y/u ocupante del texto contenido en el artículo 286 de Código Penal vigente en cuanto al quebrantamiento de sellos”. (sic)</p>	<p>la de elaborar el padrón de giros mercantiles que operen en su demarcación, otorgar o negar permisos e integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los avisos o solicitudes de permisos ingresados en el sistema y que se encuentren en al ámbito de su competencia, por lo que solicito a ese Instituto que en el momento procesal oportuno se revoque la</p>

XV	<p>“15.- El tipo de permiso otorgado al establecimiento mencionado en la pregunta número 1 es válido para un bien que funciona como casa habitación?” (sic)</p>	<p>“VIII.- Con relación a la pregunta número...15, se le informa que esta Subdirección a mi cargo, no es la encargada de emitir los Avisos y/o Permisos, por lo cual se desconoce dicha información”. (sic)</p>	<p>respuesta otorgada a mi solicitud de información por el ente obligado y se le ordene la entrega de la información solicitada por la suscrita”. (sic)</p>
	<p>“16. Tomando en cuenta que el negocio citado en la pregunta número 1 es una casa habitada qué normatividad se va a aplicar con respecto a los fumadores.” (sic)</p>	<p>XII.- Con relación al cuestionamiento número 16, le comunico que la legislación aplicable es la misma para todo establecimiento mercantil, en materia de protección a la salud de los no fumadores”. (sic)</p>	
	<p>“17. Tomando en cuenta que el negocio citado en la pregunta número 1 es una casa habitada y que además esta situado en una zona habitacional, qué normatividad se va a aplicar con respecto al olor del café y en general para los olores y humos que sean expedidos por dicho establecimiento.” (sic)</p>	<p>“XIII.- Ahora bien, en respuesta a la pregunta número 17, se le informa que son aplicables para este rubro las leyes ambientales.” (sic)</p>	
	<p>“18.- Cabe mencionar que a pesar de que están colocados los sellos de clausura en el establecimiento mencionado en la pregunta número 1, el</p>	<p>“VIII.- Con relación a las preguntas número 9, 10, 11, 15 y 18, se le informa que esta Subdirección a mi</p>	



	<p><i>negocio opera después de las 17:00 hrs. Alrededor de esta hora los propietarios colocan una manta e incluso tapan uno de los sellos de clausura. Es esto permitido?"(sic)</i></p>	<p><i>cargo, no es la encargada de emitir los Avisos y/o Permisos, por lo cual se desconoce dicha información."</i> (sic)</p>	
--	---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0407000074415, del oficio de respuesta sin número y el diverso DGAM/DGJG/DJ/SV/JUDCI/0558/2015 del dos de julio de dos mil quince, así como del "Acuse de recibo de recurso de revisión".

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia, que se cita a continuación:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse



conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, **si de los agravios expresados por la recurrente** se desprende que se inconformó en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, debido a que:

“PRIMERO.- Se niega a entregar la información que solicitó, contestando con evasivas y utilizando incluso prácticas dilatorias, violando con esto los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, principios a los que se encuentra obligada a cumplir el Ente Obligado.

SEGUNDO.- Se limita a señalar que no cuenta con esas funciones y que por lo tanto no tiene respuesta a las preguntas planteadas por la recurrente sin embargo la legislación aplicable señala lo contrario tal como ha quedado acreditado.

TERCERO.- Resulta ilegal y violatorio de sus derechos, que responda con evasivas y argumentando, por lo que solicita que en el momento procesal oportuno se revoque la respuesta otorgada a su solicitud de información solicitada por la suscrita...” (sic)



Al respecto, este Órgano Colegiado observa que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta del Ente Obligado, así como a exigir la entrega de la información requerida.

Por tal motivo se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 125...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica lo siguiente:

*Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de



amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

I

De ese modo, si del requerimiento marcado con el numeral **1 (uno)** de la solicitud de información, la particular solicitó que se le informaran ***“las causas por las cuales fue clausurado el “CAFÉ TERRAZA”, ubicado en la calle de Parque María Luisa, número 43 en la Colonia Industrial Delegación Gustavo A. Madero, y la normatividad violada por los propietarios del citado negocio y de qué tipo de clausura se trata parcial, total, definitiva o temporal”*** (sic) y en cumplimiento a este requerimiento el Ente Obligado le informó a la ahora recurrente ***“que el establecimiento mercantil de referencia no se encuentra en estado de clausura...”***, este Órgano Colegiado considera que la respuesta satisface lo requerido y como consecuencia cumple con el principio de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, que deben prevalecer en todos los actos de información pública.

II

Ahora bien, respecto al requerimiento **2 (dos)** de la solicitud de información, la particular solicitó del Ente Obligado que le informara, ***“...qué tipo de clausura tiene el establecimiento mercantil “CAFÉ TERRAZA”, parcial, total, definitiva o temporal...”*** (sic) y el Ente recurrido le respondió que ***“...el establecimiento mercantil de referencia no se encuentra en estado de clausura...”***, este Instituto considera que la respuesta satisface lo requerido por la ahora recurrente y como consecuencia cumple con el principio de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información,



celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, que deben prevalecer en todos los actos de información pública.

III

En relación al requerimiento **3 (tres)** de la solicitud de información, mediante el cual la particular solicitó al Ente Obligado le informe si el permiso con el que cuenta “...**el "CAFÉ TERRAZA", con qué tipo de impacto cuenta zonal o vecinal...**” a lo que el Ente Obligado le respondió que “...**esta Subdirección no es la encargada de emitir dichos Permisos...**”, en ese sentido, para determinar la legalidad a dicha respuesta, este Órgano Colegiado considera traer a colación las atribuciones que tiene la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos del Ente Obligado, establecidos en Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, que señala:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-307-12/12

Jefatura Delegacional

...

Dirección General Jurídica y de Gobierno

...

Enlace "A" (2)

Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Jefatura de Unidad Departamental

...

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Misión:

***Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles* y de todos aquellos espectáculos públicos y de todos**



aquellos espectáculos públicos que pretendan instalarse o presentarse en el perímetro de la Delegación.

Objetivo 1:

Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles ubicados en el perímetro de la Delegación.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

I Mantener depurado en forma permanente el padrón y archivo de giros mercantiles de la Delegación, informando a los superiores jerárquicos respecto de las modificaciones generadas mensualmente.

II Analizar, calificar y determinar, así como integrar y turnar al superior jerárquico para su visto bueno y aprobación las Solicitudes de Permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal y/o Zonal *que ingresan al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (SI@PEM), implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

...

Del análisis a lo transcrito se desprende, que si la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos del Ente Obligado, tiene facultades para realizar funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles ubicados en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero y las de analizar, calificar y determinar, así como integrar y turnar al superior jerárquico para su visto bueno y aprobación, las *Solicitudes de Permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal y/o Zonal*, se considera que dicha unidad administrativa tiene en sus archivos la información de interés de la particular, en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala que toda información en poder de los entes obligados estarán a disposición de las personas, salvo aquellas que se



consideren como información de acceso restringido en sus distintas modalidades, por lo que el Ente Obligado cuenta con facultades para pronunciarse respecto al requerimiento marcado con el numeral 3 (tres) de la solicitud de información, esto es, respecto al **“tipo de impacto con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado el "CAFÉ TERRAZA", ya sea zonal o vecinal...”** (sic)

En estos términos, lo procedente es ordenar al Ente Obligado que turne la solicitud de información a la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, unidad administrativa del Ente Obligado, para su atención en términos de la fracción IV, del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a Través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 58. *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*



I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

...

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.

IV

Respecto al requerimiento **4 (cuatro)** de la solicitud información, mediante el cual la particular solicitó al Ente Obligado que le informara en “...**qué horario tiene permitido Operar el ‘CAFÉ TERRAZA’...**” (sic), el Ente Obligado manifestó que “...**el horario en que puede funcionar cada giro mercantil, radica en la naturaleza del Aviso o Permiso que haya sido tramitado ante el SIAPEM (Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles)...**” (sic), este Órgano Colegiado estima que para determinar la legalidad de la respuesta, considera traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

...



XVIII. Permiso: Acto administrativo por el cual la Delegación, a través del Sistema, autoriza la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley;

...

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;

...

Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

...

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con carácter de legibles:

a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

...

Artículo 24. Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.



Artículo 27. Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

A. Los titulares de los giros de impacto zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, dos horas más de lo establecido en los párrafos anteriores, siempre y cuando cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:

...

De los preceptos legales antes transcritos, se puede deducir que el horario de servicio de los establecimientos mercantiles dentro del territorio de la Delegación Gustavo A. Madero, depende del **giro de Impacto Vecinal o giro de Impacto Zonal** que le haya aprobado la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos** del Ente Obligado, de acuerdo a su Manual Administrativo, que señala:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-307-12/12

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Misión:

Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles y de todos aquellos espectáculos públicos y de todos aquellos espectáculos públicos que pretendan instalarse o presentarse en el perímetro de la Delegación.

Objetivo 1:

Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles ubicados en el perímetro de la Delegación.



Funciones vinculadas al Objetivo 1:

I Mantener depurado en forma permanente el padrón y archivo de giros mercantiles de la Delegación, informando a los superiores jerárquicos respecto de las modificaciones generadas mensualmente.

II Analizar, calificar y determinar, así como integrar y turnar al superior jerárquico para su visto bueno y aprobación las Solicitudes de Permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal y/o Zonal que ingresan al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (SI@PEM), implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

...

En estos términos, lo procedente es ordenar al Ente Obligado que turne la solicitud de información a la ***Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos***, unidad administrativa adscrita al Ente Obligado, para que de acuerdo a sus atribuciones se pronuncie respecto al requerimiento 4 (cuatro) de la solicitud de información, en términos de la fracción IV, del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a Través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, es decir que se pronuncie respecto a qué horario tiene permitido operar el establecimiento mercantil denominado “CAFÉ TERRAZA”.

V

Ahora bien, respecto al requerimiento **5 (cinco)** de la solicitud de información, mediante el cual la particular requirió del Ente Obligado que le informara sobre “...***que niveles de***



ruido tiene permitidos...” (sic), el Ente Obligado manifestó que “...**esta autoridad no es la competente para fijar los decibeles permitidos para cada giro mercantil, no obstante, de acuerdo a la naturaleza del giro mercantil, tiene la obligación de instalar aislantes de sonido...**” (sic), en ese sentido, este Órgano Colegiado a fin de determinar la legalidad de dicha repuesta, considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y 4.7 de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicada en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, el ocho de febrero de dos mil once, los cuales establecen:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

...
Artículo 30. *Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)).*

Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

- a)** *De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y*
- b)** *De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).*

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO CONSIDERANDO

4.7 CONTROL DE RUIDO Y AUDICIÓN



El Director Responsable de Obra debe presentar una Memoria Descriptiva que incluya los estudios y análisis correspondientes que justifiquen las medidas que se adopten para garantizar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I. Los equipos de bombeo, de generación y de transformación eléctrica y la maquinaria en general, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50m en el exterior del predio, deben estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora a dicho valor;

II. Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles deben estar aislados acústicamente. El sistema constructivo y el aislamiento debe ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los menos a dicho valor, medido a siete metros en cualquier dirección fuera de los linderos del predio del establecimiento, y

III. En los locales destinados a auditorios, espectáculos, actos de culto y en general centros de reunión de más de 500 personas en las que la actividad fundamental sea auditiva, se presentará un estudio que indique las consideraciones de diseño que garanticen la condición de audición adecuada para todos los usuarios.

Así mismo se debe de considerar lo relativo a la norma NOM-011-STPS relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

De los preceptos legales transcritos, se observa, que el Ente Obligado tiene facultades para pronunciarse categóricamente respecto a los “...**niveles de ruido que tiene permitido el establecimiento mercantil denominado ‘CAFÉ TERRAZA’...**” (sic), por lo que su respuesta resulta ser incongruente con lo solicitado, transgrediendo en perjuicio de la ahora recurrente el elemento de validez de congruencia, establecido en el artículo 6, fracción X del Código de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*



VI

Por lo que respecta al requerimiento **6 (seis)**, la particular solicitó del Ente Obligado que le informara “...**qué superficie fue declarada en la solicitud de licencia para operar el establecimiento mercantil denominado el ‘CAFÉ TERRAZA’...**” (sic), a lo cual el Ente Obligado informó que “...**esa Subdirección no es la encargada de emitir el Aviso o Permiso para operar, se desconoce esa información...**”, este Órgano Colegiado considera necesario transcribir lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que señala:

Artículo 126. *Los interesados en obtener los certificados previstos en este Reglamento, deben presentar su solicitud debidamente firmada ante la Ventanilla correspondiente.*

Las solicitudes para obtener certificados de zonificación para uso de suelo específico, de zonificación para uso del suelo permitidos, y único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, deben contener:

I. En todos los casos, los datos y documentos siguientes:

a) Nombre, denominación o razón social del o de los solicitantes y, en su caso, del representante legal, señalando su registro federal de contribuyentes, para lo cual se agregarán los documentos que acrediten su personalidad;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Domicilio del inmueble a que se refiera la solicitud;

d) Croquis de localización y superficie del predio de que se trate, detallando el nombre de las calles que circundan el predio, así como las medidas y distancias a las esquinas más próximas;

e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes;

f) Copia de la boleta predial no anterior a 12 meses de la presentación, que indique explícitamente los datos manifestados en la solicitud, y

g) Copia de una identificación oficial.



En el caso de predios ubicados en suelo de conservación, ejidales o comunales que no cuenten con boleta predial, deben presentarse documentos públicos que acrediten la posesión y/o regularización del predio, así como ubicación y superficie del predio de que se trate.

Para inmuebles que sean propiedad de la Administración, debe presentarse constancia de exención de pago de impuesto predial vigente y documento oficial que ampare la ubicación y superficie del predio.

...

En estos términos, y para resolver sobre la legalidad de esta respuesta, se consultó el portal de Internet del Ente Obligado¹, a fin de allegarse de más evidencias que aporten elementos para resolver el presente recurso de revisión, por lo que se observó en dicha página los requisitos para la operación de establecimientos mercantiles, con giro de impacto zonal e impacto vecinal como se muestra:

¹ <http://www.gamadero.gob.mx/>



[INICIO](#)
[SERVICIOS](#)
[TRÁMITES](#)
[VIDEOS UNAC](#)
[VOLVER AL PORTAL GAM](#)
[FOLLETOS](#)

buscar...

UNAC > Trámites > Establecimientos Mercantiles > Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal

Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal

¿En qué consiste?

Trámite que deberá realizar la persona física o moral a través del Sistema, a fin de obtener de la Delegación la autorización para operar establecimientos mercantiles, con giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles de Impacto Zonal.

¿A quién está dirigido?

Personas físicas o morales interesadas en obtener Permiso para operar establecimientos mercantiles con giros de Impacto Zonal.

¿Dónde se realiza?

En el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, ubicado en el sitio de Internet www.sedeco.df.gob.mx

Requisitos

Formato de Solicitud de Trámite EM-08, con la siguiente información:

- Nombre o razón social del interesado y nacionalidad
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones, y Dirección de correo electrónico;
 - Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;
 - Datos del comprobante del pago de derechos efectuado y de la oficina receptora;
 - Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
 - Superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
 - Giro mercantil que se pretende operar y Delegación a la que se dirige
 - Datos de la constancia o Certificado de Zonificación de uso de suelo para el giro que se pretende operar;
 - Datos del documento que acredite los Cajones de estacionamiento requeridos;
 - Capacidad de aforo calculada de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia;
 - Nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones para impulsar el procedimiento (en su caso);
 - Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;
 - Datos de la Constancia de Adeudos prevista en el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal;
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con Sistema de Seguridad aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- En caso de:
- Que el interesado sea persona física, los datos de la credencial para votar con fotografía
 - Que el interesado sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;
 - Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad;
 - Que el interesado opere videojuegos, número de máquinas, y
 - Que el interesado solicite ampliar el horario de servicio de 11:00 a 5:00 horas del día siguiente, y el de venta de bebidas alcohólicas de 11:00 a 4:30 horas del día siguiente, de jueves a sábado; y de domingo a miércoles, el horario de servicio de 11:00 a 4:00 horas del día siguiente y el horario de venta de

Menú principal

- Inicio
- Servicios
- Trámites
- Videos UNAC
- Volver al Portal GAM
- Folletos

Trámite o Servicio

- Servicios de la A a la Z
- Trámites de la A a la Z
- Trámites y Servicios por Tema
- Trámites y Servicios en Línea

Servicios Más Consultados

- Entrega de becas escolares
- Atención social y económica a grupos vulnerables
- Servicio de guarderías y centros de desarrollo infantiles (candás)
- Bolsa de trabajo
- Desazolve de drenaje

Trámites Más Consultados

- Permiso para la utilización de la vía pública
- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial
- Aviso de realización de construcción o licencia de construcción especial
- Expedición de certificado de residencia
- Instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armada de cuadro e instalación de medidores

Normatividad

- Gaceta Oficial

Directorio

- Oficinas de la Tesorería
- Contralorías Internas



UNAC > Trámites > Establecimientos Mercantiles > Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal

Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal

¿En qué consiste?
Trámite que realiza la persona física o moral a través del Sistema, a fin de obtener de la Delegación la autorización para operar establecimientos mercantiles, con giros, considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal de Impacto Vecinal.

¿A quién está dirigido?
Personas físicas o morales interesadas en obtener Permiso para operar establecimientos mercantiles con giros de Impacto Vecinal.

¿Dónde se realiza?
En el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, ubicado en el sitio de Internet www.sedeco.df.gob.mx

Requisitos
Formato de Solicitud de Trámite EM-11, con la siguiente información:

- Nombre o razón social del interesado y Nacionalidad;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Dirección de correo electrónico;
- Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;
- Datos del comprobante de pago de derechos efectuado y de la oficina receptora;
- Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- Giro mercantil que se pretende operar
- Datos de la constancia o certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;
- Datos del documento que acredite los Cajones de estacionamiento requeridos;
- Capacidad de aforo calculado de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia;
- Nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones para impulsar el procedimiento;
- Datos del documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble, y
- Datos de la Constancia de Adeudos.

En caso de:

- Que el interesado sea persona física, los datos de la credencial para votar con fotografía;
- Que el interesado sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;
- Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad, y
- Que el interesado opere videojuegos, número de máquinas.

Formato requerido
Disponible en el sistema <http://www.sedeco.df.gob.mx>

Tiempo de realización
5 días hábiles (en este lapso, la Delegación otorgará o negará el permiso solicitado)

Menú principal

- Inicio
- Servicios
- Trámites
- Videos UNAC
- Volver al Portal GAM
- Folleto

Trámite o Servicio

- Servicios de la A a la Z
- Trámites de la A a la Z
- Trámites y Servicios por Tema
- Trámites y Servicios en Línea

Servicios Más Consultados

- Entrega de becas escolares
- Atención social y económica a grupos vulnerables
- Servicio de guarderías y centros de desarrollo infantiles (cendis)
- Bolsa de trabajo
- Desazolve de drenaje

Trámites Más Consultados

- Permiso para la utilización de la vía pública
- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial
- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial
- Expedición de certificado de residencia
- Instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores

Normatividad

- Gaceta Oficial

Directorio

- Oficinas de la Tesorería
- Contralorías Internas

De ese modo, de las solicitudes impresas se desprende que entre los requisitos para la operación de establecimientos mercantiles, con giro de impacto zonal e impacto vecinal, se requiere manifestar la ubicación y “...**superficie total del establecimiento mercantil denominado el ‘CAFÉ TERRAZA’...**” (sic)

Por lo que en estos términos, lo precedente es ordenarle al Ente Obligado, se pronuncie respecto a la solicitud marcada con el número **6 (seis)** de la solicitud de la recurrente, relativa a **qué superficie fue declarada en la solicitud de licencia para operar el establecimiento mercantil denominado el "CAFÉ TERRAZA"**.



VII

Por otro lado, en relación al requerimiento marcado con el numeral **7 (siete)** de la solicitud de información, la particular requirió del Ente Obligado que le informara sobre **qué tipo de uso de suelo tenía permitido el establecimiento mercantil denominado el “CAFÉ TERRAZA”**, a lo que el Ente Obligado en manifestó que “...**referente al uso de suelo permitido, se comunica que la autoridad encargada de conocer acerca de los programas de desarrollo urbano y uso de suelo, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal...**”(sic), por lo anterior para determinar la legalidad de la respuesta, se considera necesario citar la fracción IV, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, que señala:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 39. Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

...

IV. Expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables,

...

Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

...

V. Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-307-12/12

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

...



Enlace "B"

...
DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Misión:

Llevar a cabo los procesos de adjudicación de la obra pública, así como expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente.

ENLACE "B"

Misión:

Garantizar la asistencia al Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano en todos aquellos asuntos institucionales en los que éste se vea involucrado con motivo de su encargo.

Objetivo 1:

Apoyar y prestar asistencia al Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano en materia de manifestaciones de construcción y uso de suelo, competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

De los preceptos legales transcritos, se deduce que el Ente Obligado tiene facultades de expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la de apoyar y prestar asistencia al Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano en materia de manifestaciones de construcción y uso de suelo, competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que se considera que el Ente Obligado tiene conocimiento sobre "***el tipo de suelo que tiene permitido el establecimiento mercantil denominado el 'CAFÉ TERRAZA'...***" (sic)



A lo anterior, se suma a que de las solicitudes para solicitar la operación de establecimientos mercantiles, con giro de impacto zonal e impacto vecinal que parecen en su página electrónica², se encuentran las de manifestar el tipo de suelo que se tiene para operar, por lo que se concluye que lo precedente es ordenar al Ente Obligado que se pronuncie respecto a lo solicitado en el requerimiento **7** (siete), es decir, sobre **“el uso de suelo que tiene permitido el establecimiento mercantil denominado el ‘CAFÉ TERRAZA’...”** (sic)

VIII

Con respecto al requerimiento marcada con el numeral **8 (ocho)**, mediante el cual la particular solicitó que se le informara **“...cuántas personas pueden ingresar al establecimiento mercantil denominado el ‘CAFÉ TERRAZA’...”**(sic), y el Ente Obligado respondió **“...que según el giro y la superficie del mismo, se encuentra regulado en la Ley y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles en materia de Aforo...”** (sic), a fin de determinar la legalidad la respuesta, se considera transcribir la siguiente normatividad:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;

...

² <http://www.gamadero.gob.mx/>



Artículo 8. Corresponde a las Delegaciones:

...

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

...

Artículo 8 Bis. Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.

Los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo, deberán subsanar las observaciones realizadas por el Consejo, en caso de no subsanarlas no podrán renovar su permiso y no podrán ingresar su Solicitud de Permiso al Sistema.

...

Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con carácter de legibles:

...

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.

...

Artículo 11. Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

...

X. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y

...

Artículo 31. En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

...



IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley;

...

Artículo 34. Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán la solicitud al Sistema en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie;

*II. **Modificación del aforo**, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;*

...

Artículo 38. Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

...

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley

...

De los preceptos legales transcritos se desprende lo siguiente:

- El Ente Obligado tiene facultades de otorgar o negar por medio del Sistema para el funcionamiento de los giros, los permisos a que hace referencia la Ley de Establecimientos Mercantiles, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.
- Que los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con Programa Interno de Protección Civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema antes referido.
- El Ente Obligado es parte integrante del Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.



Por lo anterior, en éstos términos, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado tiene conocimiento de cuántas personas pueden ingresar al establecimiento mercantil denominado el "CAFÉ TERRAZA", por lo cual, resulta procedente ordenar que se pronuncie respecto al número máximo de personas que entran en dicho establecimiento.

IX

Respecto al requerimiento número **9 (nueve)** de la solicitud de información, mediante el cual la particular solicitó que se **le informara “... si el establecimiento mercantil denominado el ‘CAFÉ TERRAZA’, tiene permiso de salón de fiestas? de cafetería o de qué otro tipo de negocio tiene permiso?...”**(sic), el Ente Obligado manifestó que **“...esa subdirección a su cargo, no es la encargada de emitir los avisos y/o permisos, por lo cual se desconoce dicha información...”** (sic), por lo que este Instituto para determinar si el Ente Obligado puede pronunciarse respecto a dicho requerimiento, considera necesario transcribir los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, que señalan:

Artículo 19.- *Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:*

I. Salones de Fiestas;

II. Restaurantes;

III. Establecimientos de Hospedaje;

IV. Clubes Privados; y

V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales,



manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 20. *Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.*

La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.

Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

Artículo 21. *Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.*

Artículo 22. *Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.*

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

- I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;*
- II. Música viva, grabada o videograbada;*
- III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;*
- IV. Peluquería y/o estética;*



V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

VII. Agencia de viajes;

VIII. Zona comercial;

IX. Renta de autos;

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y

XI. Los que se establecen para los giros en términos del artículo siguiente, sujetándose a las condiciones que para este giro establece la presente Ley y demás normatividad aplicable y sin que deba presentarse nuevo Aviso.

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

En campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25 % del total.

Artículo 23. *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:*

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;



III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

...

Artículo 26.- *Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.*

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley. En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).



De los preceptos legales transcritos, se desprende que el giro de un establecimiento mercantil va a depender del permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil, que puede ser de Impacto Vecinal y/o Zonal y si la Delegación Gustavo A. Madero tiene facultades de analizar, calificar y determinar, así como integrar y turnar al superior jerárquico para su visto bueno y aprobación de dichas solicitudes, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado debe pronunciarse de forma categórica respecto a “...**si el establecimiento mercantil denominado el "CAFÉ TERRAZA", tiene permiso de salón de fiestas? de cafetería o de qué otro tipo de negocio tiene permiso...**” (sic)

X

Asimismo, por lo que se refiere al cuestionamientos señalado con el numeral **10 (diez)**, mediante el cual la particular solicitó al Ente Obligado que le informara **si el establecimiento mercantil denominado el “CAFÉ TERRAZA”, tenía permiso para servir bebidas alcohólicas**, el Ente Obligado manifestó que “...**esa subdirección a su cargo, no es la encargada de emitir los avisos y/o permisos, por lo cual se desconoce dicha información...**”, por lo anterior, para determinar si el Ente Obligado debía pronunciarse respecto a dicho requerimiento, se estima pertinente citar los artículos 20, 21, 22, fracción I y 26 de la ley de Establecimientos Mercantiles, los cuales señalan:

Artículo 20.- Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.



Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

Artículo 21. *Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.*

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Artículo 22. *Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.*

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

...

Artículo 26. *Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.*

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley. En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas



alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

De los preceptos legales citados, se deduce que la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento mercantil va a depender del permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil, que puede ser de Impacto Vecinal y/o Zonal y si el Ente Obligado tiene facultades de analizar, calificar y determinar, así como integrar y turnar al superior jerárquico para su visto bueno y aprobación de dichas solicitudes, se determina que el Ente debe emitir un pronunciamiento categórico respecto a “...**si el establecimiento mercantil denominado el ‘CAFÉ TERRAZA’, tiene permiso para servir bebidas alcohólicas...**”(sic)

XI

Por otro lado, en relación al requerimiento **11 (once)**, mediante el que la particular requirió que se le informara que **de acuerdo al permiso otorgado por esa Delegación Gustavo A. Madero, ¿con cuántos cajones para estacionamiento debía contar?**, a lo que el Ente Obligado manifestó que “...**esa subdirección a su cargo, no es la encargada de emitir los avisos y/o permisos, por lo cual se desconoce dicha información...**” (sic), en ese sentido se estima pertinente determinar si el Ente Obligado debe pronunciarse respecto a dicho cuestionamiento, por lo anterior, se cita punto 1.2 de la Norma Técnica Complementaria Para El Proyecto Arquitectónico, que señala:

1.2. ESTACIONAMIENTOS

1.2.1 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

La cantidad de cajones que requiere una edificación estará en función del uso y destino de la misma, así como de las disposiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

En la Tabla 1.1 se indica la cantidad mínima de cajones de estacionamiento que corresponden al tipo y rango de las edificaciones.

USO	RANGO O DESTINO	No. MÍNIMO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
HABITACIONAL		
UNIFAMILIAR	Hasta 120 m ²	1 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
	Más de 250 m ²	3 por vivienda
PLURIFAMILIAR (SIN ELEVADOR)	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	1.25 por vivienda
PLURIFAMILIAR (CON ELEVADOR)	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
	Más de 250 m ²	3 por vivienda
	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
PLURIFAMILIAR (CON ELEVADOR)	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	1.5 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2.5 por vivienda
	Más de 250 m ²	3.5 por vivienda
COMERCIAL		
ABASTO Y ALMACENAMIENTO	Central de Abastos	1 por cada 150 m ² construidos
	Mercado	1 por cada 50 m ² construidos
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m ² construidos
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	1 por cada 200 m ² construidos
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m ² de terreno
	Gasolineras y Verificentros	1 por cada 150 m ² de terreno
	Estaciones de gas carburante	1 por cada 150 m ² de terreno
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 150 m ² construidos
	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 70 m ² de terreno o de superficie ocupada

TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES	Venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, minisupers y misceláneas, mayores de 80 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 80 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
	Venta de materiales de construcción y madererías	1 por cada 150 m ² de terreno
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, Vidrierías, refaccionarias y herrajes, mayores a 80 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Tiendas de autoservicio	1 por cada 40 m ² construidos
TIENDAS DEPARTAMENTALES	Tiendas de departamentos	1 por cada 40 m ² construidos
CENTROS COMERCIALES	Centro comercial	1 por cada 40 m ² construidos
AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m ²	1 por cada 80 m ² construidos
Baños públicos		1 por cada 40 m² construidos
Gimnasios y adiestramiento físico		1 por cada 40 m² construidos
TIENDAS DE SERVICIOS	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 80 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería	1 por cada 40 m ² construidos
SERVICIOS		
ADMINISTRACIÓN	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 80 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares	1 por cada 100 m ² construidos
	Bancos y casas de cambio mayores a 80 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
HOSPITALES	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico	1 por cada 50 m ² construidos

CENTROS DE SALUD	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general	1 por cada 50 m ² construidos
	Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías	1 por cada 50 m ² construidos
ASISTENCIA SOCIAL	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	1 por cada 50 m ² construidos
ASISTENCIA ANIMAL	Veterinarias y tiendas de animales	1 por cada 75 m ² construidos
	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios	1 por cada 75 m ² construidos
EDUCACIÓN ELEMENTAL	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos	1 por cada 40 m ² construidos
	Escuelas Primarias	1 por cada 60 m ² construidos
EDUCACIÓN MEDIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación	1 por cada 60 m ² construidos
	Escuelas secundarias y secundarias técnicas	1 por cada 60 m ² construidos
	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación CCH, CONALEP, vocacionales y escuelas normales	1 por cada 60 m ² construidos
	Politécnicos, tecnológicos, universidades	1 por cada 40 m ² construidos
	Centros de estudio de postgrado	1 por cada 25 m ² construidos
EXHIBICIONES	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanente o temporales a cubierto	1 por cada 40 m ² cubiertos
	Exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)	1 por cada 100 m ² de terreno
CENTROS DE INFORMACIÓN	Bibliotecas	1 por cada 60 m ² construidos
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Templos y lugares para culto	1 por cada 40 m ² construidos
	Instalaciones religiosas, seminarios y conventos	1 por cada 60 m ² construidos
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores de 80 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
	Restaurantes mayores de 80 m ² y hasta 200 m ²	1 por cada 15 m ² construidos
	Centros nocturnos y discotecas	1 por cada 7.5 m ² construidos
	Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y videobares	1 por cada 10 m ² construidos
	Restaurantes mayores de 200 m ²	1 por cada 10 m ² construidos
ENTRETENIMIENTO	Circos y ferias	1 por cada 70 m ² de terreno
	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cineteca, centros de convenciones	1 por cada 20 m ² construidos
RECREACIÓN SOCIAL	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles	1 por cada 40 m ² construidos (o de terreno en el caso de los jardines)
	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes	1 por cada 20 m ² construidos (o de terreno en el caso de los jardines)
DEPORTES Y RECREACIÓN	Lienzos charros y clubes campestres	1 por cada 40 m ² construidos
	Centros deportivos	1 por cada 75 m ² construidos
	Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, arenas taurinas y campos de tiro	1 por cada 75 m ² construidos
	Boliches y pistas de patinaje	1 por cada 40 m ² construidos
	Billares, salones de juegos electrónicos y de mesa sin apuestas, mayores de 80 m ²	1 por cada 10 m ² construidos
ALOJAMIENTO	Hoteles y moteles	1 por cada 50 m ² construidos
POLICIA	Garitas y casetas de vigilancia	1 por cada 100 m ² construidos
	Encierro de vehículos, estaciones de policía y agencias ministeriales	1 por cada 100 m ² construidos
BOMBEROS	Estación de bomberos	1 por cada 200 m ² construidos
RECLUSORIOS	Centros de readaptación social y de integración familiar y reformatorio	1 por cada 100 m ² construidos

FUNERARIOS	Cementerios y crematorios	1 por cada 200 m ² construidos (hasta 1000 fosas) y de 1 por cada 500 m ² de terreno (más de 1000 fosas)
	Agencias funerarias y de inhumación	1 por cada 30 m ² construidos
TRANSPORTES TERRESTRES	Terminal de autotransporte urbano y foráneo	1 por cada 50 m ² construidos
	Terminales de carga	1 por cada 200 m ² construidos
	Estaciones de sistema de transporte colectivo	1 por cada 200 m ² construidos
	Encierro y mantenimiento de vehículos	1 por cada 100 m ² construidos
	Terminales del sistema de transporte colectivo	1 por cada 20 m ² construidos
TRANSPORTES AÉREOS	Terminales aéreas (incluye servicio de helicóptero para renta)	1 por cada 20 m ² construidos
	Helipuertos (plataforma en azotea), no se permite en zona de estacionamiento	No requiere
COMUNICACIONES	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos	1 por cada 30 m ² construidos
	Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público	1 por cada 30 m ² construidos
	Centrales telefónicas sin atención al público	1 por cada 100 m ² construidos
	Estación de radio o televisión, con auditorio y estudios cinematográficos	1 por cada 30 m ² construidos
	Estaciones repetidoras de comunicación celular	No requiere
INDUSTRIA		
INDUSTRIA	Micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología	1 por cada 100 m ² construidos
	Industria vecina y pequeña	1 por cada 100 m ² construidos
INFRAESTRUCTURA		
INFRAESTRUCTURA	Estaciones y subestaciones eléctricas	1 por cada 200 m ² construidos
	Estaciones de transferencia de basura	1 por cada 200 m ² construidos
ESPACIOS ABIERTOS		
	Plazas y explanadas	1 por cada 100 m ² construidos
	Jardines y parques	1 por cada 1000 m ² de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m ² (más de 50 ha)
SUELO DE CONSERVACIÓN		
AGROINDUSTRIA	Todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural de acuerdo con la normatividad vigente	1 por cada 100 m ² construidos
INFRAESTRUCTURA	Bordos y presas	No requiere
	Centrales de maquinaria agrícola	1 por cada 100 m ² construidos
FORESTAL	Campos para silvicultura	No requiere
	Campos experimentales	No requiere
	Viveros (Solo para áreas administrativas)	No requiere (1 por cada 100 m ² construidos)
PISCÍCOLA	Viveros (Solo para áreas administrativas)	No requiere (1 por cada 100 m ² construidos)
	Laboratorios	1 por cada 75 m ² construidos
	Estanques, presas y bordos	No requiere
	Bodegas para implementos y alimenticios	1 por cada 200 m ² construidos



AGRÍCOLA	Campos de cultivos anuales de estación y de plantación	No requiere
	Viveros, hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos	1 por cada 100 m ² construidos
PECUARIA	Prados, potreros y aguajes	No requiere
	Zahúrdas, establos y corrales	No requiere
	Laboratorios e instalaciones de asistencia animal	1 por cada 100 m ² construidos

Del precepto legal citado, se deduce que el número de estacionamientos de un establecimiento mercantil se determina por el uso de suelo, en ese sentido, de los argumentos ya señalados, el Ente obligado tiene conocimiento del uso de suelo del establecimiento mercantil denominado el "CAFÉ TERRAZA", que tiene permiso para servir bebidas alcohólicas, en esto términos lo procedente es ordenar al Ente Obligado que se pronuncie categóricamente sobre el número de cajón de estacionamientos que tiene dicho establecimiento mercantil.

XII

Ahora bien, de toda vez que mediante el requerimiento **12 (doce)** de la solicitud de información, la particular solicitó del Ente Obligado, que de conformidad “... **con la verificación realizada el día 25 de mayo de los corrientes con cuantos cajones de estacionamiento cuenta el establecimiento mercantil denominado el ‘CAFÉ TERRAZA’...**”, y la Delegación Gustavo A. Medero le comunicó “...**que de acuerdo a lo observado por el personal encargado de realizar la visita, no se asentó que contará con cajones de estacionamiento...**” (sic), en este sentido este Órgano resolutor considera que la respuesta satisface dicho requerimiento, en consecuencia y cumple con el principio de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información,



celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que deben prevalecer en todos los actos de información pública.

XIII

Asimismo, respecto al requerimiento **13 (trece)**, mediante el cual el particular solicitó que se le informara “...**cuáles son las medidas que el Ente Obligado está tomando a efecto de que el establecimiento mercantil denominado el "CAFÉ TERRAZA", no opere mientras permanezcan los sellos de clausura, cabe aclarar que los sellos están colocados en la reja de la calle y no en las entradas...**”(sic), y el Ente Obligado le reiteró “...**que el giro mercantil en comento, no se encuentra en estado de clausura...**”(sic), se considera que la respuesta emitida satisface lo requerido por la particular y en consecuencia cumple con el principio de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que deben prevalecer en todos los actos de información pública.

XIV

Por lo que respecta al requerimiento marcado con el numeral **14 (catorce)**, mediante el cual la particular solicitó del Ente Obligado que le informara “...**cómo puede asegurarse una suspensión del servicio de este establecimiento si éste a su vez es casa habitación y no fueron canceladas las entradas...**” (sic), el Ente recurrido le comunicó “...**que una vez ejecutada alguna suspensión de actividades, se apercibe al titular y/o propietario y/o encargado y/u ocupante del texto contenido en el artículo 286 de Código Penal vigente en cuanto al quebrantamiento de sellos...**”(sic), por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que la respuesta



emitida satisface con lo solicitado por la particular, debido a que el artículo con que funda su respuesta señala:

ARTÍCULO 286. *Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.*

Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En consecuencia, la respuesta emitida al requerimiento 14, cumple con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que deben prevalecer en todos los actos de información pública.

XV

Ahora bien, respecto a los cuestionamientos marcados con los numerales **15 (quince)**, **16 (dieciséis)**, **17 (diecisiete)** y **18 (dieciocho)**, mediante los cuales la particular solicitó:

“15.- El tipo de permiso otorgado al establecimiento mencionado en la pregunta número 1 es válido para un bien que funciona como casa habitación?” (sic)



“16. Tomando en cuenta que el negocio citado en la pregunta número 1 es una casa habitada qué normatividad se va a aplicar con respecto a los fumadores” (sic)

“17. Tomando en cuenta que el negocio citado en la pregunta número 1 es una casa habitada y que además esta situado en una zona habitacional, qué normatividad se va a aplicar con respecto al olor del café y en general para los olores y humos que sean expedidos por dicho establecimiento” (sic)

“18.- Cabe mencionar que a pesar de que están colocados los sellos de clausura en el establecimiento mencionado en la pregunta número 1, el negocio opera después de las 17:00 hrs. Alrededor de esta hora los propietarios colocan una manta e incluso tapan uno de los sellos de clausura. Es esto permitido?” (sic)

De la lectura a los requerimientos antes descritos, se desprende que no constituyen requerimientos susceptibles de ser atendidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior se concluye, toda vez que la particular solicitó del Ente recurrido el desahogo de una consulta, mediante el cual se informe un aspecto de validez de un permiso de establecimiento mercantil, en un lugar que funciona como casa habitación, que se le informara que normatividad se aplicaría a los fumadores del establecimiento y respecto a los olores del café y el humo que se generaran, ya que el establecimiento mercantil se encontraba ubicado en una zona habitacional, que empezaba funcionar después de la diecisiete horas, a pesar de que estaba clausurado.

En ese sentido, el Ente Obligado determinó que los requerimientos marcados con los números **15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho)**, en estricto



sentido, constituían una pregunta tendenciosa, con la cual pretendía obtener del Ente Obligado declaraciones o pronunciamientos de índole subjetiva, motivo por el cual no se ubicaban en las hipótesis que establecen los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

...

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

Artículo 11.

...

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

...

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De conformidad con los preceptos legales antes transcritos, se puede afirmar que un requerimiento de información puede considerarse como tal, sólo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones, que en el ámbito de



sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que en el presente caso no se actualiza, pues los requerimientos **15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho)** en estudio, están enfocados a obtener una declaración o pronunciamiento específico, sobre un establecimiento mercantil.

En ese sentido, dichas situaciones no están reconocidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues si bien el Ente Obligado debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba reconocer o no hechos u omisiones, que a juicio de la particular, fueron permitidos por el Ente recurrido; por lo que dichos requerimientos, al no ubicarse en las disposiciones que califican como pública a toda la información en poder del Ente Obligado, la cual se genera en ejercicio de sus atribuciones, no puede constituir un planteamiento que pueda ser atendido por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Una vez determinado que los requerimientos **15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho)**, no son atendibles a través del acceso a la información pública, por los razonamientos expuestos en párrafos anteriores, es necesario determinar que ello no significa que el Ente Obligado evada informar tal circunstancia a la particular, si no que se trata de información que no tiene en su poder y como consecuencia no tiene obligación de pronunciarse al respecto.

Ahora bien, respecto a la orientación de la solicitud de información que el Ente Obligado realizó a la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano, con el objeto de determinar



la legalidad de dicha orientación, este Órgano Colegiado considera citar la siguiente normatividad:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Anuncios;

c) Mobiliario Urbano;

d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

e) Cementerios y Servicios Funerarios;

f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga; 24/01/2014 12:55 p.m. 4

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas;

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;



IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la (sic) materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

b) Estacionamientos Públicos;

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Mercados y abasto; 24/01/2014 12:55 p.m. 5

...

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

VII. **Delegaciones:** Los Órganos Político-Administrativos con los que cuenta cada una de las demarcaciones territoriales, en términos del artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

...

XXII. **Polígono de actuación:** Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

XXIII. **Programas:** El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

XXIV. **Programa General de Desarrollo Urbano:** El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal,



así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;

XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

XXVI. Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares;

...
XXVIII. Registro de Planes y Programas: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito de la Secretaría;

...
XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;

III. Promover con el apoyo de las Delegaciones la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social;

IV. Formular las adecuaciones a los proyectos de Programas que la Asamblea devuelva con observaciones, y remitir los proyectos al Jefe de Gobierno para su consideración;

V. Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;



VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a reotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso.

Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente;

VIII. Coordinar a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que estén adscritos al sector que le corresponde;

IX. Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno conforme a lo previsto por el artículo 7, fracción II, de esta Ley;

X. Integrar y operar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano;

XI. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial que celebre el Jefe de Gobierno;

XII. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas, así como analizar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control, gestión y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;

XIII. Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública;

XIV. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;

XV. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad;



XVI. Autorizar, negar, cancelar o condicionar las solicitudes e inscripciones de vialidad y derechos de vía, así como reconocer la servidumbre legal de paso;

XVII. Autorizar a personas físicas con registro de peritos en desarrollo urbano, para llevar a cabo estudios de impacto urbano;

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.

De tales, registros, autorizaciones y licencias informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, así como emitir los dictámenes correspondientes, previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación;

XX. Solicitar a la autoridad competente, que ejecute medidas de seguridad en los casos que corresponda, conforme a las determinaciones que la propia Secretaría dicte en aplicación de sus atribuciones;

XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

XXIII. Emitir opinión respecto de la procedencia de las solicitudes de fusión, subdivisión o relotificación de terrenos que se presenten ante otras autoridades competentes;

XXIV. Operar el Registro de Planes y Programas; inscribir en el mismo dichos planos y programas, así como aquellos actos o resoluciones administrativas o judiciales que establezca esta Ley y su reglamento. Integrar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, solicitando a las



dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal, el apoyo que para ello requiera;

XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente;

XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan;

XXVII. Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esta Ley y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal;

XXVIII. Expedir los Planos de Zonificación de Anuncios, tomando en cuenta las normas ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría de Medio Ambiente, para determinar las zonas prohibidas y permitidas;

XXIX. Promover, dictaminar y coordinar los sistemas de actuación, privada, social y por cooperación;

XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXXI. Presentar a la Asamblea los informes trimestrales del avance cualitativo del Programa General de Desarrollo Urbano;

XXXII. Enviar a la Asamblea los acuerdos que dicte en materia de desarrollo urbano, en los supuestos en que dicho órgano legislativo tenga competencia;

XXXIII. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para aplicar criterios de protección civil, destacando en forma constante el concepto prevención-mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;

XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;



XXXV. Proveer a la capacitación y a la asistencia técnica en materias relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, para lo cual podrá celebrar convenios con las instituciones educativas, a fin de que se incluyan estas materias en los programas de estudio; y (sic)

XXXVI. Crear una reserva territorial para la producción social de vivienda, de acuerdo a los recursos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asigne para tal fin, y

XXXVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de la demarcación territorial que le corresponda;

II. Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación;

III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano;

V. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas;

VI. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;

VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública;

VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Segundo

Del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano

...



Artículo 11. **Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano** son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.

En todo acto jurídico traslativo de dominio relacionado con inmuebles ubicados en el Distrito Federal, previo a su otorgamiento ante notario público, es requisito indispensable que el fedatario obtenga de la Secretaría el certificado único de zonificación o certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, de igual forma, se hará constar la inscripción correspondiente en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

La Secretaría enviará en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, copia de las calificaciones de mejoramiento que inscriba o cancele en el Registro de Planes y Programas, a los demás registros inmobiliarios, administrativos o fiscales, del Distrito Federal o de la Federación, según su competencia, para su inscripción en relación con los predios materia de dichas calificaciones.

...

Artículo 42. **Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:**

I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;

II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:

a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.

Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.



b). *Micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida;*

III. La Secretaría deberá emitir su resolución y notificarla al solicitante dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

El procedimiento a que se refiere este artículo no podrá aplicarse en ningún caso en predios que se ubiquen dentro de los polígonos de programas parciales que, en el acuerdo que les dio origen, se haya incluido la no modificación de los mismos, durante la vigencia de los programas parciales en el suelo urbano.

La Secretaría presentará cada seis meses a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, un informe de los cambios de uso de suelo que se hayan autorizado.

...

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 59.- La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

De los preceptos legales transcritos se deduce que el ***Instituto de Verificación Administrativa*** tiene competencia de:

- a) Practicar visitas de verificación administrativa en materias en mobiliario y desarrollo urbano y uso de suelo,
- b) Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora, así como de que no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, con excepción de las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos.



Mientras que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, entre sus múltiples competencias tiene las de:

- a) Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano.
- b) Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción.
- c) Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno.
- d) Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.

De tales, registros, autorizaciones y licencias informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación.

- e) Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública.
- f) Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



- g) Inscribir las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio.

En estos términos, este Órgano Colegiado considera transcribir el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 8, fracción VII de *los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...
Artículo 47.

...
En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.
...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

...
II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar** al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*
...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

...
8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso*



a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

*...
VII. Si el Ente Obligado de que se trate es competente para **entregar parte de la información**, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar** al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*

En este sentido se concluye, que la respuesta impugnada cumplió con los principios de orientación y asesoría a la particular, previstos en la fracción VII, del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que de los artículos citados en párrafos anteriores se concluye que tanto el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, tienen facultades para pronunciarse de manera categórica sobre el permiso de funcionamiento que tiene el Establecimiento Mercantil “CAFÉ TERRAZA”, su horario de funcionamiento, la superficie declarada en la solicitud de licencia, uso de suelo, qué tipo de permiso tiene para su funcionamiento de acuerdo a lo declarado en su solicitud de usos de suelo, cuántos cajones de estacionamiento tiene, conforme a lo solicitado en sus requerimientos **3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez) y 11 (once)** de la solicitud de información.

Por lo anterior, se concluye que los **agravios** manifestados por la recurrente son **parcialmente fundados**, toda vez que el Ente Obligado no cumplió con todos y cada uno de los requerimientos solicitados, transgrediendo los principios de certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que atienda en su totalidad los requerimientos de la particular, es decir se pronuncie categóricamente “... **si el establecimiento mercantil denominado el ‘CAFÉ TERRAZA’...**” (sic):

1. **¿El permiso con el que cuenta para su funcionamiento qué tipo de impacto es con el que cuenta zonal o vecinal?.**
2. **¿En qué horario tiene permitido Operar?.**
3. **¿Qué niveles de ruido tiene permitidos?.**
4. **¿Qué superficie fue declarada en la solicitud de licencia para operar?.**
5. **¿Qué tipo de uso de suelo tiene permitido?.**
6. **¿Cuántas personas pueden ingresar?.**
7. **¿Si tiene permiso de salón de fiestas de cafetería o de qué otro tipo de negocio tiene permiso?.**
8. **¿Si tiene permiso para servir bebidas alcohólicas?.**
9. **Si de acuerdo al permiso otorgado por la Delegación Gustavo A. Madero ¿con cuántos cajones para estacionamiento debe contar?.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto



por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**